



REGLAMENTO  
DE LAS REDES  
MIAC - CAMACOL

V.1



# ÍNDICE GENERAL

---

<b>CAPÍTULO I – NATURALEZA, OBJETO Y LÍMITES INSTITUCIONALES .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.- Objeto y naturaleza de las Redes .....	4
Artículo 2.- Relación con instrumentos institucionales y principios de actuación .....	4
Artículo 3.- Ausencia de personalidad jurídica, representación y capacidad para obligar .....	5
<b>CAPÍTULO II – CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y GOBIERNO DE LAS REDES .....</b>	<b>5</b>
Artículo 4.- Creación, modalidades y denominación .....	5
Artículo 5.- Integración, colaboración ad honorem y criterios de permanencia .....	6
Artículo 6.- Dirección General, directores y grupos de trabajo .....	6
<b>CAPÍTULO III – FUNCIONES, ACTIVIDADES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL .....</b>	<b>7</b>
Artículo 7.- Funciones institucionales y límites materiales .....	7
Artículo 8.- Actividades, colaboraciones, planes e informes .....	8
<b>CAPÍTULO IV – COMUNICACIONES, MARCA Y RELACIONES EXTERNAS .....</b>	<b>8</b>
Artículo 9.- Comunicaciones, canales digitales y publicaciones .....	8
Artículo 10.- Uso del nombre, logotipo y signos distintivos .....	9
Artículo 11.- Vocería institucional y relaciones externas.....	9
<b>CAPÍTULO V – INTEGRIDAD, NO INTERVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>10</b>
Artículo 12.- Sujeción ética, confidencialidad y conflictos de interés .....	10
Artículo 13.- No intervención en casos concretos .....	11
Artículo 14.- Incumplimientos, medidas correctivas y remoción .....	11
<b>CAPÍTULO VI – DIRECTRICES, ENMIENDAS, TRANSICIÓN Y VIGENCIA.....</b>	<b>12</b>
Artículo 15.- Directrices operativas .....	12
Artículo 16.- Enmiendas, transición y vigencia .....	12

# REGLAMENTO DE LAS REDES

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA, OBJETO Y LÍMITES INSTITUCIONALES

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto y naturaleza de las Redes**

1. El presente Reglamento regula la creación, organización, funcionamiento, supervisión y límites de actuación de las Redes MIAC-CAMACOL, concebidas como estructuras institucionales de colaboración, promoción, vinculación profesional y presencia internacional del Miami International Arbitration Center.
2. Las Redes forman parte de la política institucional de MIAC-CAMACOL para promover el arbitraje doméstico e internacional, otros mecanismos de resolución de controversias, Dispute Boards, comercio internacional, formación profesional, actividades académicas, publicaciones y relacionamiento con comunidades especializadas.
3. Las Redes no administran casos, no ejercen función arbitral, no adoptan decisiones sobre procedimientos, no sustituyen a la Corte de Arbitraje ni a la Secretaría General y no constituyen órganos decisorios del MIAC-CAMACOL.

#### **ARTÍCULO 2.- Relación con instrumentos institucionales y principios de actuación**

1. Las Redes se rigen por el Reglamento Operativo, el presente Reglamento, el Código de Ética, las directrices institucionales, manuales de marca, políticas de comunicaciones y demás instrumentos aprobados por MIAC-CAMACOL.
2. Este Reglamento se interpreta de manera armoniosa con los demás instrumentos institucionales. En caso de duda, deberá preferirse la interpretación que preserve la dirección institucional de la Presidencia, la independencia funcional de la

Corte de Arbitraje, la eficiencia de la Secretaría General, y la reputación del MIAC-CAMACOL.

3. Las Redes actuarán conforme a los principios de institucionalidad, integridad, neutralidad, colaboración, prudencia comunicacional, calidad académica, diversidad profesional, transparencia operativa, respeto a la marca, confidencialidad y no intervención en casos concretos.

### **ARTÍCULO 3.- Ausencia de personalidad jurídica, representación y capacidad para obligar**

1. Las Redes no tienen personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía administrativa, capacidad contractual, facultad de representación legal ni capacidad para obligar, comprometer o asumir responsabilidades legales, institucionales, económicas o reputacionales en nombre de MIAC-CAMACOL.
2. La participación en una Red no confiere mandato, agencia, relación laboral, cargo representativo, facultad de negociación, autorización para celebrar acuerdos, facultad para contratar, emitir posiciones institucionales o actuar como vocero oficial del MIAC-CAMACOL.
3. Toda actuación de las Redes tiene naturaleza colaborativa, académica, promocional o protocolar, y debe desarrollarse dentro de los lineamientos, autorizaciones y límites establecidos por MIAC-CAMACOL.

## **CAPÍTULO II**

### **CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y GOBIERNO DE LAS REDES**

#### **ARTÍCULO 4.- Creación, modalidades y denominación**

1. La creación, suspensión, fusión, reorganización o cierre de Redes corresponde a la Presidencia del MIAC-CAMACOL, directamente o a propuesta de la Dirección General de las Redes, conforme a necesidades institucionales, oportunidades

estratégicas, presencia profesional, interés académico, control reputacional o conveniencia de posicionamiento internacional.

2. Las Redes podrán organizarse por país, ciudad, región, idioma, industria, materia, comunidad profesional, especialidad arbitral o cualquier otro criterio funcional aprobado por la Presidencia del MIAC-CAMACOL.
3. La denominación de cada Red será definida por MIAC-CAMACOL. Ninguna Red podrá utilizar denominación, abreviatura, traducción, logotipo, emblema, dominio, cuenta digital o signo identificador no autorizado por la institución.

#### **ARTÍCULO 5.- Integración, colaboración ad honorem y criterios de permanencia**

1. Las Redes estarán integradas por profesionales, académicos, árbitros, abogados, expertos, empresarios, estudiantes avanzados u otras personas vinculadas al arbitraje, otros mecanismos de resolución de controversias, Dispute Boards, comercio internacional o actividades afines, siempre que su participación sea compatible con los valores institucionales de MIAC-CAMACOL.
2. La participación en las Redes es voluntaria y ad honorem, salvo autorización expresa y escrita de MIAC-CAMACOL para una actividad específica. Dicha participación no genera derecho a remuneración, reembolso, permanencia, designación arbitral, incorporación a nómina, cargo institucional ni expectativa de contratación.
3. MIAC-CAMACOL podrá establecer criterios de incorporación, permanencia, participación, renovación, exclusión, incompatibilidad o cese de integrantes de Redes mediante directrices institucionales.

#### **ARTÍCULO 6.- Dirección General, directores y grupos de trabajo**

1. La Dirección General de las Redes articula, supervisa, orienta y coordina el funcionamiento de las Redes conforme a las políticas institucionales definidas por la Presidencia.

2. La Dirección General de las Redes podrá proponer la creación o reorganización de Redes, recomendar directores y directores adjuntos, emitir lineamientos operativos, revisar planes e informes, supervisar el uso de la marca y elevar a la Presidencia asuntos relevantes para la reputación o estrategia institucional.
3. Cada Red podrá contar con un director y un director adjunto, designados por la Presidencia directamente o a propuesta de la Dirección General. Salvo disposición distinta, la Dirección General podrá ser designada por un período de tres (3) años, renovable, y los directores o directores adjuntos por períodos de un (1) año, renovables según desempeño, actividad y conveniencia institucional.
4. La Dirección General, con aprobación de la Presidencia o conforme a directrices institucionales, podrá autorizar comités o grupos de trabajo para apoyar actividades específicas. Dichas estructuras son auxiliares, temporales o funcionales, sin autonomía decisoria, representación institucional ni capacidad para comprometer recursos u obligaciones en nombre de MIAC-CAMACOL.

## **CAPÍTULO III**

### **FUNCIONES, ACTIVIDADES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 7.- Funciones institucionales y límites materiales**

1. Las Redes tienen como funciones principales promover el conocimiento de MIAC-CAMACOL, difundir sus instrumentos institucionales y actividades autorizadas, fortalecer vínculos con comunidades arbitrales y comerciales, identificar oportunidades académicas, apoyar publicaciones y contribuir a la presencia internacional del Centro.
2. Las Redes podrán colaborar en eventos, seminarios, mesas de trabajo, programas formativos, publicaciones, actividades de networking, iniciativas con universidades, asociaciones, cámaras de comercio, barras profesionales y otras entidades, siempre bajo autorización o lineamientos institucionales.

3. Las Redes no pueden prometer designaciones arbitrales, recomendar árbitros en nombre del MIAC-CAMACOL, intervenir en nóminas, sugerir resultados de casos, ofrecer ventajas institucionales, negociar convenios, presentar servicios no autorizados ni actuar fuera de los límites de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 8.- Actividades, colaboraciones, planes e informes**

1. Toda actividad organizada, coorganizada, promovida o auspiciada por una Red deberá estar alineada con los fines institucionales de MIAC-CAMACOL y contar con la autorización o validación que corresponda según las directrices aplicables.
2. Las colaboraciones con universidades, cámaras de comercio, estudios jurídicos, asociaciones profesionales, centros de arbitraje, entidades públicas, empresas u otras organizaciones deberán coordinarse previamente con la Dirección General cuando puedan generar apariencia de alianza institucional, patrocinio, endorsement, compromiso económico o posicionamiento oficial del MIAC-CAMACOL.
3. Las Redes podrán presentar planes anuales o semestrales e informes periódicos, según lo determine la Dirección General. Tales obligaciones deberán ser útiles, ligeras y proporcionales al nivel de actividad, madurez y capacidad de cada Red, evitando burocracia innecesaria para una colaboración ad honorem.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMUNICACIONES, MARCA Y RELACIONES EXTERNAS**

#### **ARTÍCULO 9.- Comunicaciones, canales digitales y publicaciones**

1. La creación o utilización de correos electrónicos, dominios, páginas web, perfiles en redes sociales, grupos de mensajería, boletines, invitaciones, formularios o canales digitales

asociados a una Red requiere autorización de MIAC-CAMACOL y debe ajustarse a sus lineamientos institucionales.

2. Las publicaciones, anuncios, flyers, notas de prensa, invitaciones, fotografías, grabaciones, transmisiones, resúmenes de eventos y comunicaciones públicas relacionadas con una Red deberán respetar la identidad institucional, la confidencialidad, derechos de imagen, derechos de autor y las autorizaciones aplicables.
3. MIAC-CAMACOL podrá solicitar modificaciones, retiro, rectificación o suspensión de cualquier comunicación, canal o publicación que no cumpla los lineamientos institucionales o que pueda generar confusión, riesgo reputacional o apariencia de representación no autorizada.

#### **A R T Í C U L O 10.- Uso del nombre, logotipo y signos distintivos**

1. El nombre 'MIAC', 'MIAC-CAMACOL', 'Miami International Arbitration Center', sus logotipos, emblemas, signos distintivos, formatos, diseños, eslóganes, dominios, correos y demás elementos de identidad institucional son de uso controlado por MIAC-CAMACOL.
2. Ningún integrante de una Red podrá registrar, reservar, adquirir, modificar, reproducir, sublicenciar, comercializar o utilizar elementos de identidad institucional sin autorización expresa.
3. El uso autorizado de la marca deberá ser fiel, sobrio, proporcional y consistente con los manuales o directrices aplicables. La autorización podrá ser revocada en cualquier momento cuando exista uso indebido, riesgo reputacional, confusión frente a terceros o incumplimiento institucional.

#### **A R T Í C U L O 11.- Vocería institucional y relaciones externas**

1. Solo la Presidencia, la Secretaría General o las personas expresamente autorizadas pueden actuar como voceros oficiales del MIAC-CAMACOL o emitir posiciones institucionales.

2. Los integrantes de las Redes podrán participar en actividades académicas o profesionales identificándose como miembros o colaboradores de una Red únicamente cuando ello sea autorizado o compatible con las directrices institucionales, y siempre aclarando que sus opiniones personales no comprometen al MIAC-CAMACOL.
3. Ningún integrante de una Red podrá negociar memorandos de entendimiento, convenios, patrocinios, alianzas, contratos, compromisos económicos, descuentos, tarifas, designaciones, beneficios institucionales o relaciones oficiales sin autorización previa y expresa de la Presidencia del MIAC-CAMACOL.

## **CAPÍTULO V**

### **INTEGRIDAD, NO INTERVENCIÓN Y RESPONSABILIDAD**

#### **ARTÍCULO 12.- Sujeción ética, confidencialidad y conflictos de interés**

1. Los integrantes de las Redes están sujetos al Código de Ética, al presente Reglamento, a las directrices institucionales y a los deberes de integridad, confidencialidad, prudencia comunicacional, respeto a la marca y no interferencia en casos concretos.
2. Cualquier conflicto de interés, relación relevante, situación de incompatibilidad, uso potencialmente indebido de información o circunstancia que pueda afectar la reputación o independencia institucional del MIAC-CAMACOL deberá ser revelada oportunamente a la Dirección General.
3. La información no pública conocida por razón de la participación en una Red no podrá utilizarse para beneficio personal, captación comercial indebida, ventaja profesional, promoción no autorizada o cualquier finalidad ajena a los objetivos institucionales.

### **ARTÍCULO 13.- No intervención en casos concretos**

1. Las Redes y sus integrantes no tienen competencia para intervenir, opinar, gestionar, recomendar, influir o comunicarse internamente respecto de expedientes arbitrales, designaciones, recusaciones, medidas provisionales, liquidaciones de costos, decisiones, laudos o cualquier otro aspecto de casos concretos administrados por MIAC-CAMACOL.
2. La participación en una Red no otorga acceso preferente a información de casos, nóminas, designaciones, funcionarios, árbitros, decisiones internas o comunicaciones institucionales no públicas.
3. Cualquier intento de usar la Red para influir en casos, obtener información privilegiada, promover designaciones, presionar a funcionarios o generar apariencia de acceso preferente será considerado una afectación grave a la integridad institucional.

### **ARTÍCULO 14.- Incumplimientos, medidas correctivas y remoción**

1. Constituye incumplimiento toda actuación contraria al presente Reglamento, al Código de Ética, a las directrices institucionales, a las autorizaciones recibidas o a los límites funcionales de las Redes.
2. Según la naturaleza y gravedad del incumplimiento, MIAC-CAMACOL podrá disponer advertencias, instrucciones correctivas, retiro de publicaciones, suspensión de actividades, limitación de uso de canales o marca, reorganización de la Red, restricción de funciones, suspensión, remoción, terminación de participación o remisión al órgano ético competente.
3. Podrán justificar la suspensión, remoción o terminación de funciones la inactividad relevante, incumplimiento de funciones, uso indebido de marca, comunicaciones no autorizadas, conflictos no revelados, afectación reputacional, interferencia en casos, pérdida de confianza institucional, incumplimiento ético o reorganización de la Red.

## **CAPÍTULO VI**

### **DIRECTRICES, ENMIENDAS, TRANSICIÓN Y VIGENCIA**

#### **ARTÍCULO 15.- Directrices operativas**

1. MIAC-CAMACOL podrá aprobar directrices operativas para regular formatos de planes e informes, criterios de comunicación, manuales de marca, uso de canales digitales, aprobación de eventos, relación con terceros, protocolos de publicaciones, reglas de participación y demás aspectos necesarios para el funcionamiento de las Redes.
2. Las directrices operativas podrán ser generales o específicas para una Red, región, materia, idioma o tipo de actividad. Su incumplimiento podrá generar medidas correctivas o disciplinarias según la gravedad del caso.
3. Las directrices operativas desarrollan este Reglamento y no podrán contradecir sus principios esenciales ni atribuir a las Redes facultades de representación, administración de casos o decisión institucional no previstas en los instrumentos superiores.

#### **ARTÍCULO 16.- Enmiendas, transición y vigencia**

1. El presente Reglamento podrá ser modificado conforme al procedimiento de enmienda previsto en los instrumentos institucionales de MIAC-CAMACOL. Las modificaciones deberán preservar la coherencia del sistema institucional, la claridad funcional de las Redes y la protección de la reputación del Centro.
2. Las Redes existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento deberán adecuar su denominación, canales, comunicaciones, estructura, funciones y actividades a sus disposiciones y a las directrices que emita MIAC-CAMACOL.
3. El presente Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación institucional y sustituirá las disposiciones anteriores sobre Redes que se opongan a su contenido.

**Miami International  
Arbitration Center  
MIAC-CAMACOL**

*An initiative of the Latin Chamber of Commerce of U.S.A.*

1401 West Flagler St., Miami, FL 33135,  
United States of America  
+ 1 (305) 642-3870  
info@miaccamacol.org  
miaccamacol.org

